

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2011.

ACTOR: MUNICIPIO DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil once, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el estado que guarda la presente controversia constitucional, y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que en sesión de fecha veintiséis de octubre del presente año, la Segunda Sala de este Alto Tribunal resolvió el recurso de reclamación 38/2011-CA, derivado de este asunto, conforme a la publicación oficial de resultados que se fijó en los estrados de este Alto Tribunal y que en lo conducente señala: "Es procedente pero infundado el presente recurso de reclamación. Se confirma el acuerdo recurrido.". Conste

México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil once.

Visto el estado procesal de los autos, y toda vez que en sesión de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, la Segunda Sala de este Alto Tribunal declaró infundado el recurso de reclamación 38/20 1-6A, derivado de este asunto, conforme a la razón de cuenta; con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan las diez horas del veintiocho de noviembre de dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Zona Centro, en esta ciudad.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la propia Ley, requiérase a la Magistrada Presidenta de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, para que dentro del plazo de <u>tres días hábiles</u>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe a este Alto Tribunal, si la resolución dictada en el expediente V-33/2011, el primero de marzo del año en curso, ha causado estado, y en su caso remita copia certificada que acredite su dicho.

Notifiquese por lista y mediante oficio a las partes que señalaron domicilio en esta ciudad.

Luna Ramos, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

IAAR